

TRASLADO DE VNA PETICION DE QUERELLA,

*Que por parte del Colegio de san Hermenegildo de la
ciudad de Sevilla, está presentada en el pleito
de acreedores, contra Andres de
Villar.*



VICENTE de Ballesteros, en nombre de el Padre Rector, y Colegio de san Hermenegildo de la Compañia de Jesus de Sevilla, en el Pleito, y Autos, en que V. ms. proceden en virtud de comission on del Consejo supremo de Justicia, Digo, q lo que principalmente se manda que se auerigue por la dicha comission, es: *Si por mano de Andres de Villar se an conuertido los eferos de la hazienda, y negociaciones, que corrio por su cuenta, y supueso en cabeza de personas seculares, y Eclesiasticas, para defraudar por esta via, a los acreedores, quitando al dicho Colegio la posibilidad de poderlos pagar, que son palabras expresas de la dicha Comission; y en cuya execucion, hasta aora nada se à obrado de oficio de Iusticia. Por lo qual (tanto por que se auerigue lo que su Magestad manda, quanto por el ininteresse proprio de mi parte, en que se descubra la verdad; y tambien por que de aueriguarse, podran descubrirse eferos, de que tomen satisfacion los acreedores: Y por dependencia y execucion de la dicha comission, y de los autos de su cumplimento, y en la via, y forma que mejor aya lugar de derecho, y premisas las protestaciones que mi parte deue hazer) Me querello criminalmente ante V. ms. del dicho Andres de Villar, y de los demas; que parecieren culpados en la profecucion de este articulo, y digo: Que auiendo entrado por Procurador del dicho Colegio el dicho Andres de Villar entrece de Junio del año passado de seiscientos y treinta y dos, y durado en el dicho oficio, hasta ocho de Marco del año passado de seiscientos y guarenta y cinco, el poder q tuuo fue el ordinario, que se da a los Procuradores, que se entien de para la administracion, y cobranca de la hazienda del Colegio, y para todo aquello que fuere menester en orden a la dicha administracion. Y siendo esto afsi, y deuiendose contener en los terminos de mandatario, no fue exceso el que cometio, sino falsedad manifesta; porque supueso q tenia poder bastante, y con esta suposicion engaño a los dichos acreedores, y les quitò su dinero. Y para q el delito se conozca, y no se pueda poner duda, ni en la essencia, ni en la grauedad del, basta que de sus mismas cuentas y relaciones conste, como consta, y està conuenido de que en los trece años (aun no cabales) que fueron los de su procuracion, sin tener mas que el poder, que queda referido, tomó a daño mas de ochocientos mil ducados, como el mismo lo confiesa de su misma letra, en el libro que llaman del Procurador, a fol. 197. Y de esta circunstancia de esta confesion, el que se halla hecha en partida de cinco mil ducados, que pretende se le hagan buenos, por gastados en correrajes, que dice pagò a los Corredores, que dice buscaron el dicho dinero.*

Y que el delito tenga la grauedad, que se pondera, no es dubitable, supueso

B
37
19
(10)

to que por no tener poder bastante, se pòtó como falso Procurador, fingiendo que el mandaro era suficiente; en que està conuencido con su mismo dicho, y alegaciones, que hizo en dos pleitos, que (sendo todauia Procurador) le pusieron Bernardo de Valdez, y Bernardo del Carpio, por las cantidades que les auia tomado; y para su defensa alegò la insuficiencia del poder, como consta de los testimonios de dichas alegaciones. Y alegaua bien el susodicho, porque (como està dicho) es un poder ordinario de administracion, como los q̄ se dan en los combentos de la Cartuxa, y S. Geronymo a sus Procuradores.

Y el lograr el engaño, como lo logró el dicho Andres de Villar, fue porque a vnos acreedores vencia con los crecidos intereses que les pagaua; y los demas acreedores eran viudas, Religiosas, y personas miserables, que como incapaces de negocios, assi se creyeron dello que el susodicho les dijo. Y se agraua mas su delito, por auer contratado con este genero de gente, tanto por el engaño que les hizo, quanto porque con esto fue mas contra la reputacion del Colegio, para quien el decia que era el dinero; y contra quien fueron mayores los clamores de las dichas personas, que tanto an lastimado la opinion de la Compañia.

Y que desde el principio de la Procuracion, fué el dicho Andres de Villar maquinando tan graue maldad, se prueua de sus mesmos libros, en los quales no se hallará, ni razon de las escrituras, y vales que hazia, ni de los intereses q̄ pagaua. Y todas estas romas de dinero, y pagas de intereses encubrió, y nada de ello puso, ni en los libros comunes de la Procuraduria, ni en las cuétras, que cada mes le tomauan los Rectores; ni en las que los Prouinciales tomauan en las Visitas; y en vnas y en otras, fraudulenta y dolosamente ocultò a sus Superiores las dichas tomas de dinero, y pagas de intereses. La qual fraude, y ocultacion, se prueua manifestamente por sus mismos libros; por los quales consta, que los once años primeros de su oficio, tuvo ocultas las dichas tomas, hasta q̄ el año de quarèta y tres, teniendo noticia de algunos credits, por queexas que se dieron a los Superiores, ellos le apretaron con precepto, y censuras; y perjurandose, y faitando a la verdad, solo declarò vna cantidad muy corta, ocultando las mayores sumas, que estando ya causadas, las callò. Y buelto a apretar por los mesmos medios el año siguiente de quarèta y quatro, declarò vna suma mucho mayor, y todavia no declarò todos los debitos. Tã lexos està de que tuuiesen participacion, ni ciencia de los dichos empeños y debitos, los Superiores: pues mal la podian tener, no hallandose los dichos debitos, ni en los libros, ni en las cuentas del dicho Procurador. Y aun en la vista del año de quarèta y tres, quando comencò a manifestar algunos debitos, fue cò nueve dolo; y mayor fraude, queriendo deslumbrar a los dichos Superiores, y engañandolos notoriamente, con dezir, y escreuir en los libros, y cuentas de aquel año; que el debito, y empeño procedia de tener aumentado el Colegio en mejoras, con que su renta libre, era el dicho año, de catorze mil y treientos ducados: siendo assi, que el año antecedente no montaua mas, que nueue mil y seiscientos y treinta y siete ducados; con que supuso de mejora, y aumento, quatro mil y seiscientos y sesenta y tres ducados; siendo assi, que el año antecedente no monraua mas la dicha renta libre, que los dichos nueue mil seiscientos y treinta y siete ducados, y que era increíble, que sin auer añadido posesion ninguna, uuiesse crecido la renta libre, en solo vn año, en cantidad tan crecida, y con esta falacia dio a entender, que no auia empeño de consideracion; hasta que despues se descubrió la maldad, con las mesmas cuentas, y manifestaciones del año siguiente de quarèta y quatro, y se hallò el engaño de las mejoras que suponias; las quales estan desvanecidas en los Memoriales, que estan presentados en este Pleyto, por parte del dicho Colegio, en el ramò de la separacion de los bienes;

Y no solo fue falso Procurador: porque fingió tener poder para lo que no lo tenia, sino que esta falsedad, y fingimiento fue en cosa ilícita y prohibida, por dos cabeças. La primera, por ser la materia usuraria, y q̄ no pudo el dicho Andres de Villar pagar intereses ningunos, y los que pagó, fueron tan crecidos y exorbitantes, que el mesmo dize en las cuentas, que dio el año de seiscientos y quarenta y quatro, y en las que dio ante el señor D. Juan de Santelices, que las partidas de dichos intereses, montaron mas de ochenta y ocho mil ducados. Y estos contratos por ilícitos, no se pueden contener en la facultad del poder, y conseqüentemente obró como falso Procurador el dicho Andres de Villar, poniendo tenia poder. Y tambien por otra cabeça, obró en cosa ilícita; porque el tomar dinero a daño, es especie de enagenacion, como consta de la declaracion de los Eminentissimos señores Cardenales de la Congregacion del Concilio, aprobada por la Santidad de Urbano Octauo: en que declaró el año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, que se tenia por especie de enagenacion, y se comprehendia en la prohibicion, que su Santidad auia puesto a los regulares, el tomar dinero a daño, o prestado, pagado intereses. Y este decreto intimó, y mandó publicar en esta Prouincia, el Padre Juan Muñoz de Calbes Prouincial della; y se leyó a la Comunidad del Nonciado, donde residia el dicho Andres de Villar; y se intimó en particular al Padre Luys Perez, que era Procurador, y al dicho Hermano Villar, que era su compañero, como consta de la intimacion, y certificacion, que presento.

Pero no solo el dicho Andres de Villar desprecio el precepto, y censuras del dicho decreto, sino que auriendole indiuidualmente mandado con graues censuras, que se le notificaron en 20. de Febrero del año de quarenta y tres, que no tomase dinero a daño, como consta de la certificacion q̄ presento, atropellando tantos preceptos, y censuras, tomó despues muchas cantidades; y en particular en diez y seis de Março del mismo año, dos mil ducados del Licenciado Mindaña: y en diez y seis de Junio del dicho año, seis mil y quarta reales de plata, de Bartolome Perez Galindo: y en Julio del dicho año, dos mil ducados de vellon, y mil ducados de plata, de Manuel Fernãdez Casteloblanco: y en Setiembre, dos mil ducados de Doña Maria de Sandoual, como consta de los testimonios que presento de dichas tomas: y por ellos no solo se comence, el no auer tenido participacion, ni ciencia los Superiores, antes de las dichas tomas de dinero a daño, sino que teniendola despues, y queriendolo remediar, procedio el dicho Andres de Villar tan engañosamente, assi contra los acreedores, como contra el dicho Colegio, quitandoles a ellos el dinero, con imposibilidad notoria, que causó al Colegio de pagar. Y cometiendo en estos procedimientos, grauissimos delitos, tanto por auer usado falsamente del poder, quanto porque con tan ilícitos medios, tomó tan grandes sumas de ducados, que a contratado ilícitamente, vsurpando las dichas cantidades a sus dueños, y al Colegio la reputacion, por medio tan iniquo.

Y prosiguiendo el dicho Andres de Villar en su mala intencion, hizo, que a la falsedad conque auia usado del poder, correspondiesen las cuentas, que dio de su officio. Y si en lo primero auia usado muchas falsedades, y vsurpaciones, todas estas las quiso a justar a las cuentas, cometiendo nuevos delitos. Y lo primero, en las partidas de su data, repetidamente pone en sus libros y cuentas, las mismas sumas duplicadas, y triplicadas, cuyo Indice se contiene en el Memorial que presento, para que mas claramente conste la suposicion, y falsedad del dicho Reo.

El qual observó los mismos vicios en entricar, y confundir las partidas, como se ve en poner ochenta y ocho mil ochocientos y veinte y tres ducados, en quatro partidas de su data, las tres en las cuentas del año de quarenta y quatro
y la

y la otra en las del señor don Juan de Sanelices, sin más título, ni justificación, que dezir, que son pagados por tantos intereses, que lo montó el dinero tomado a daño, sin dezir, en que tiempo, ni a que personas, ni quando se pagaron. Siendo así, q̄ la partida ella por sí sola, era bastare para causar el empeño, o por mejor dezir, toda la perdición del Colegio. Y partida tan grande, la pone por fumario, y con generalidad, cargando al Colegio de cantidad tan gruesa, que no es posible pagarla.

Y con la misma malicia procede en la partida, que pone en el libro del Procurador a fol. 197. de cinco mil ducados de corretajes, sin dezir a que Corredores, ni indiuiduar porque partidas, ni en que tiempos se causaron los dichos corretajes.

Y a sí mismo pone otra partida de cinco mil novecientos y vn ducados, que dize à gastado en otorgamientos de escrituras, gastos de pleytos, y cobranças, sin que de vuas, ni otras haga mencion indiuidual, quantas costas tuvo en las escrituras, y en los pleytos, y cobranças, y esto lo hizo; porque claro es, que no era posible, que por excessiuas, y exorbitantes que fuesen las costas, auian de montar en tan breue tiempo los dichos cinco mil novecientos y vn ducados.

Y las dichas tres partidas precedentes pone el dicho Andres de Villar desde las cuentas de la visita del año de quarenta y quatro, quando ya se vio con la imposibilidad de dar cuenta de sí, menos que con semejantes fraudes, y suposiciones de partidas. Las quales, si eran costas causadas por todo el tiempo de la Procuracion, respetiuamente las auia de cargar en las cuentas, que auia dado en los años precedentes.

Y conoçesse mas, que con el dicho animo, y falacia y ba amontonando partidas en las dichas cuentas, desde el año de quarenta y quatro, así en las tres referidas, como en la de quatro mil quinientos y quarenta y seis ducados, que dize pagó de portes a Harrieros, por algunas cosas de prouisiones, que traxeron al Colegio. Y la maldad de esta partida se prueba tanto, conque la cuenta de prouisiones pertenece a las cuentas ordinarias del Colegio por sus meses, en que se le carga con el costo principal de las prouisiones, el costo tambien de sus portes; quanto porque es inmensa la partida, y sin ninguna justificación.

Como tampoco la tiene, antes la mesma falsedad, y suposicion, la partida de siete mil ciento y veinte y vn ducados, que dize en dicha visita de quarenta y quatro, perdio en el arrendamiento de los beneficios del señor Cardenal Borja; siendo así, que dicho arrendamiento, se acabó el año de seiscientos y treinta y cinco, y que en aquellos nueue años, ni dio por descargo dicha perdida, como la diera si la uuiera auido, ni la puso en las cuentas de los meses, ni de las visitas; hasta que al cabo de nueue años la cargó sin justificación ninguna.

Y la misma falta de justificación, y mucha falacia, se reconoce en la partida de dos mil ochocientos y veinte cinco ducados, que dize en dichas cuentas de quarenta y quatro, se perdieron en el pleyto de Doña Leonor de Puebla, que se redarguye de supuesta, y maliciosa, así por auerla cargado al Colegio muchos años despues de fenecido el dicho pleyto, sin auer hecho antes mencion della en las cuentas; como porque vna sola vez, que hizo mencion della, que fue en el balance del año de quarenta, no cargó mas por dicha perdida, de ciento y sesenta y siete ducados vn real y diez y ocho maravedis. Conque se combence la suposicion de dicha partida, al tiempo que se halló falso de creditos.

La misma suposicion, y falsedad tiene la partida, que carga desde las dichas cuentas de quarenta y quatro, de seis mil ochocientos y treinta y dos ducados, por perdidas en las cobranças de juros, y otras rentas del Colegio, sin indiuiduar quales, ni auer auido dichas perdidas.

Y así mismo, siendo así que se auian justado las cuentas de las obras del Colegio

Colegio, y carga de se le ya al dicho Colegio, despues en rre las demas partidas supuestas, pone vna de dos mil ducados, pagados a Iuan de Legarra maestro de albañil, por las obras del Colegio, sin poder dezir quales, por ser supuesta, y falsa la partida.

Como lo es asimismo la de veinte y va mil setecientos y setenta y vn ducados, que dize auer perdido en la baja de la moneda: la qual succedio por Setiembre del año pasado de mil y seiscientos y quatro y dos: y siendo asy que el susodicho se desvanecio mucho con dezir, que no le auia obgido la dicha baja con vellon ninguno: y que es infalible, que si lo uuiera tenido, lo registrara, y manifestara al superior, o por lo menos es infalible que lo auia de poner en la cuenta siguientes no puso la tal partida, sino entre las demas que fingio para las cuentas desde el año de quarenta y quatro, fue una la de los dichos veinte y vn mil setecientos y setenta y vn ducados.

Y aunque las dichas partidas son tan enormes, las auentaja la suposicion, y falsedad de otra partida, que en las dichas cuentas desde el año de quarenta y quatro, puso el dicho Andres de Villar, de catorce mil y quatrocientos ducados por faltas de espuestas, y aun no se quedó el deliro en esta suposicion, sino que sin auer administrado mas, a lo menos cosa considerable, añadido a las cuentas que dio ante el señor Licenciado don Juan de Santelices del Consejo de su Magestad, otros ocho mil ciento y nouenta ducados, que ambas partidas montan veinte y dos mil quinientos y noueta ducados de faltas de espuestas. Y con solo leer ambas partidas, queda bastantemente ponderada la suposicion, y falsedad de ellas. Porque la segunda por defeto de tiempo, y de materia, es imposible que se causassen las dichas faltas en poco mas de ocho meses, que se passaron sobre la dicha cuenta, y que en ellos no administrò cosa considerable, como el mismo lo confiesa en sus alegaciones. Y la primera partida también tiene la misma suposicion; por que demas de que si vbiessse auido algunas faltas, se vbierran baxado en las cuentas antecedentes: la inmensidad de la suma califica ser falsa la partida, pues della no se pone justificacion ninguna.

Y bien se vé que andubo el dicho Andres de Villar buscando partidas, que llenassen el empeño: y para esto con las demas supuso tambien en la dicha visita de quarenta y quatro, vna partida de tres mil treientos y cinquenta y vn ducados de la limosna de Monseñor Manzanedo; siendo asy que los efectos de esta partida se le dieron en el balance del Hermano Gregorio de Aguilar, su antecesor en el dicho oficio, y que en todo el tiempo de su Procuraciò el dicho Andres de Villar, no dixo contra el dicho balance, antes lo tomó a su cargo, y se hizo cargo de esta partida en los meses de Setiembre, y Octubre, año de mil seiscientos y treinta y cinco, a folio 8. y 9. del libro del Procurador; y despues de tantos años en las cuentas de quarenta y quatro, supuso la dicha partida.

Como tambien supuso otras, y en particular las tocantes al tributo del Cete, de que en esta Peticion se hará mension, y se ajustará, que los fraudes, que en esta pieza sola cometio contra el Colegio, importan veinte y nueue mil y diez y nueue ducados ocho reales y veinte y ocho maravedis.

Y solo en estas partidas solas, que se an apuntado, viene a cargar injustamente al Colegio, ciento y nouenta y nueue mil setecientos y setenta y nueue ducados, en que consiste la mayor parte de la quiebra, y lo que à hecho que el Colegio quede insolvente, o impossibilitado de pagar: siendo la vnica causa de esto el dicho Andres de Villar, primero en la falsedad con que usò del poder, y luego con las usurpaciones que à hecho, y con las dichas cuentas; que para començerlas en las suposiciones, de que acuso al Reo, no es menester mas, que ver las que dio en la Compañia, y las que despues se le comaron por el señor don

lari de Sanctiſimos, y las que dió ante el Señor Iuez Conservador del Colegio, que siendo vnas mismas cuentas, y de vna misma administracion, ay mucha variedad en las partidas, y salen distintos alcances, por la variedad de las suposiciones.

Y no solo constan las dichas suposiciones de las mismas cuentas, pero aun en los mismos libros añadió algunas notas contrarias a lo que está en ellos, como en la visita del año de quarenta y tres, donde auiendo quedado ajustado el balance, que con él se hizo, conforme a lo que entonces declaró; y cerradas las partidas con sus rayas, hizo que en el *Deue*, añadióse el Hermano Domingo de Arechua la su compañera, las palabras siguientes: *Item se deuen a varias personas en los libros, otras vnas de quarenta y tres quentos ochocientos mil y seiscientos maravedis, que por ser muchas las partidas, no se dixen por menor.* Y en el *Ade auer*, le hizo que añadióse, *Ade auer el dicho Procurador por los manuales libros, que deuen al Colegio de gasto por su descargo, mas de quarenta y tres quentos seiscientos y veinte y ocho mil maravedis, en contado viene a ciento y setenta y dos mil y seiscientos maravedis*; y la falsedad de estas adiciones se prouea, con la declaración, que presento del dicho Hermano Domingo de Arechua la, de cuya letra están, y las puso a instancia del dicho Andres del Villar, dos años después de cerradas las dichas cuentas del año de quarenta y tres, estando ya preso el dicho Andres de Villar, y causada la quiebra del Colegio. Y bien se reconoce la gravedad de dicha falsedad, y suposición, en auerse atreuido a añadir en cuentas ajustadas y cerradas, ciento y once mil seiscientos y sesenta y seis ducados, que tanto monta cada vna de dichas adiciones.

Y hasta aquí son por mayor los delitos, que comieró el dicho Andres de Villar en el vſo del poder, y en dar las cuentas; pero tambien incidió en usurpaciones manifestas; porque si pensaua que adquiria para el Colegio, el dinero que tomaua prestado, o a daño, así ello, como las rentas del mismo Colegio; todo lo conuertio en propios vſos, y a su voluntad, y gusto: Y con este genero de conuertacion pudo hacer ricos a sus parientes, y principalmente a Lorenço, y Iuan de Villar sus hermanos, y a Gregorio de Villar su primo, que siendo antes de ningun caudal, los leuantò, y hizo ricos con la hazienda del Colegio, y con la que quitò a los acreedores: y esto se deue tener (como lo es) por conuertacion fraudulenta, y a que corresponden las penas del hurto, pues no pudo mudar el dicho Andres de Villar el vſo del dinero.

Y no solo socorrio a sus hermanos, y parientes, pero en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone ochenta y nueue partidas, cuya memoria presento, y montan quinze quentos ducientos y ocho mil ducientos y sesenta y siete maravedis, que hacen quarenta mil seiscientos y sesenta y tres ducados, que en dichas cuentas da en data, por decir, que los deuen las personas contenidas en la dicha memoria, a quienes el los auia prestado, y son las dichas personas, amigos, y paisanos suyos. Y es circunstancia bien de ponderar, que quando dize, que estaua tomando tanto dinero a daño, y pagando tantos intereses por el, hiziesse los dichos prestamos, sacando de la hazienda del Colegio, y de los acreedores la dicha suma, de la qual (conforme a los intereses que pagaua) venia a grauar al Colegio en quatro mil y sesenta y seis ducados cada año, que solo esto bastaua para su quiebra, y ruyna: y solo por esto se puede entender, que el dicho Andres de Villar fue la causa della, y por quien el Colegio no puede pagar. Y lo peor es, que siendo así, que a primero de Março de quarenta y cinco, el Padre Prouincial, y Padre Rector del dicho Colegio, le reuocó al dicho Andres de Villar el poder, y la dicha reuocacion se le notificó en diez de Abril del dicho año, como consta del testimonio que presento;

y fin

en el cargo de pue a cobrado muchas de las dichas partidas, conque assi
en causa de los dichos debitos, como en no auerlos, despues manifestado (con q
se en cuenta a estos cobrados) a caydo repetidamente en la misma culpa;

Y con lo dicho conviene, lo que está probado ante el dicho señor Iuez Co
servador del Colegio, en el rramo de la separacion de bienes, de las grandes
dadinas, y preferias, que daña el dicho Andres de Villar a varias personas, y
particularmente a los de su tierra, portandose como si fuera hombre seglar,
y muy rico, y suya la hacienda que maneja.

Y aun mas manifestas usurpaciones, y robos cometio el dicho Andres de
Villar contra el dicho Colegio, y sus acreedores, assi en las suposiciones, que
están referidas, como en otras muchas. Y en particular se prueba este delito,
de las dichas cuentas del año de quarenta y quatro, en que confiesa auer to
mado en el tiempo que daua la dicha cuenta, veinte y seis quientos ducientos y
veinte y nueue mil setecientos y cinquenta y quatro maravedis de plata do
ble, que hacen setenta mil ciento y cinquenta y nueue ducados ocho reales
diez y seis maravedis de plata. De los quales el premio, que hizo bueno al Co
legio, eran a treinta y tres por ciento, constando por las fechas de los vales,
y escrituras de los que le dauan el dinero, y seis quientos, casi siempre el va
lor de la plata. Y en esse mismo tiempo, y en las mesmas cuentas da por paga
dos seis mil ducados de plata al Contador Francisco de la Parra, y a Doña Ma
ria de Medina, y carga al Colegio por los dichos seis mil ducados de plata,
diez y ocho mil ducados de vellon: conque comparada esta partida (que sale a
diez y ocho por ciento) con los setenta mil ciento y cinquenta y nueue ducados
de plata, que le abona al Colegio a razon de treinta y tres por ciento, mani
festamente le usurpa mas de veinte mil ducados en el valor de la plata, que
el disminuye, y en el valor de los intereses, que le carga por la que pagó.

Y mayor viene a ser el robo, y usurpacion de el dinero de Indias, que sien
do assi, que en las cuentas del año de quarenta y quatro, confiesa que tiene en
Indias un quento y quinientas mil maravedis de plata procedidos de los fru
tos del Colegio de su cosecha de aseyte, y aseytunas del año pasado de qua
renta y dos: y despues ante el señor Iuez Conseruador declaró, que el dicho
dinero eran cinco quentos de plata, nunca el susodicho a querido declarar en
cuyo poder para la dicha plata, aunque para elio fue apremiado con cenfura
por el dicho señor Iuez Conseruador; y es notorio, que estando depositado en
el Comvento de san Francisco de esta ciudad el dicho Andres de Villar; vino
de las Indias el dicho dinero, y lo cobró, en que cometio hurto contra el Co
legio, y contra los acreedores.

Pero no solo en partida de Indias, pero aun en España despues de la quie
bra, y de la reuocacion del poder, a cobrado muchos efectos del Colegio, de
que auian de ser pagados los acreedores. y hasta el año de cinquenta y tres tie
ne cobrado todo el arrendamiento de el Cortijo de Burguillos, y lo estuiera
cobrando hasta agora, sino se uviera descubierto; y atajado esta maldad por
el dicho señor Iuez Conseruador.

Y no contento el dicho Andres de Villar con auer usurpado a mi parte tan
ta hacienda, tambien le procuró quitar la reputacion, y sendo hombre de na
tural ambicioso y altiuo, con la misma maña y cautela, con que tomó tanto
dinero encubriendolo a los Superiores, assi tambien se hizo comercia dor, y
tratante en varias negociaciones indignas de Religioso, y en que el entendia;
sin que lo supiesen los Superiores. Y para mejor lograr su intento hizo varias
cargaciones a Indias, y los conocimientos se pusieron en su cabeza, como de
ellos consta, que están presentados en el pleyto en el ramo de la declinacion.

Y por

Y porque el año de quarenta y dos persuadió al Colegio que cargassen su cota
fecha de azyte y accytuna, por el temor de la baja de la moneda: de este acto,
que fue licito, hizo fundamento el dicho Andres de Villar, con su mala intenci-
on, para atribuir al Colegio todas las demas cargaciones que el hizo de
hierro, herra, je, sados, azafran, canela, y otras mercaderias. Pero su delito se
manifiesta, con que si por el Colegio se huvieran hecho las dichas cargaciones,
no es dudable que huviera razon de ellas en algun libro, o papel del dicho
Colegio, y precisamente la auia de auer en las cuentas, que el dicho Andres
de Villar dio a sus Superiores. Y assi se conoce que fue invencion maquinada
por el susodicho, para impurar por este camino al Colegio, el delito de que no
tuvo participacion, y que fue negociacion propria del dicho Andres de Villar
para si, y los suyos. Lo qual se manifiesta de los octio conocimientos presenta-
dos, que en ninguno dize, que las cargaciones pertenezcan al Colegio, y todos
sona entregar a los dichos Lorenzo, y Gregorio de Villar, y por su cuenta y
riesgo. Y compruebasse esto eidentissimamente con el poder, que tuvo el di-
cho Andres de Villar, que está presentado en el ramo de la dicha declinatoria,
y es del dicho Lorenzo de Villar, para que le compre, y remita mercaderias
por su cuenta y riesgo; y assi en virtud del dicho poder compró, y remitió las
dichas mercaderias, haciendo assi mismo las tres escrituras, que estan presen-
tadas en el dicho ramo, por las quales obligó al dicho su hermano, en ducien-
tos y quatro mil reales del precio de dichas mercaderias. Conque quere aora
atribuir al Colegio las cargaciones, à sido por hazerlo negociador, impuran-
dole el delito, en que el solo fue Reo. Y que para comprobacion de que fueron
las cargaciones para sus hermanos, se han presentado testimonios en el dicho
ramo, por donde consta que pagó por los dichos sus hermanos, noueta y nueve
mil quinientos y siete reales de plata doble, y setenta y dos mil setecientos y se-
tenta y dos reales de vellón. Y tan de assiento tomó la dicha negociacion el suso-
dicho, que arrendó vna casa en la Collacion de la Madalena de esta ciudad, en
cabeça de Alonso Barba, confidente suyo, y a quien sustentaua de dinero del
Colegio; y arrendó la dicha casa, en tres mil y ducientos reales cada año, de la
qual no necesitaua si las cargaciones fuerán para el Colegio, pues se harian en
el: y si siendo para el, se hizieran en la dicha casa, se le huvieran cargado los al-
quilales al dicho Colegio.

Fuera de que está presentado el testamento, y codicillo de Iuan de Villar su
hermano, a quien remitió a Indias el dicho Andres de Villar con vna cargacion
muy gruesa, y auiendo enfermado en Cadiz, dispuso por el dicho testamento,
y codicillo, que dexaua la disposicion de la dicha cargacion al dicho Andres de
Villar, quien la encargo a Cabriel de Rada, el qual de buelta de viaje le dio
cuenta de la dicha cargacion al dicho Andres de Villar.

Pero la mayor comprobacion de lo referido consiste en la declaracion judi-
cial, que se le tomó al dicho Andres de Villar, por el dicho señor Iuez Conser-
vador, en que declaró que solo el año de quarenta y dos auia cargado por cues-
ta del Colegio, la cosecha de azyte y accytuna, y esto por el temor de la baja
de la moneda. Conque si hubiera hecho por cuenta del Colegio otras carga-
ciones de otros generos, o en otros años, entonces las manifestara auiendo sido
las dichas cargaciones en varios tiempos, y de varios generos; y no hallandose
de las costas, y costas de sus procedidos, ninguna razon en los libros y cues-
tas del Colegio: Y mas se convence el dicho Andres de Villar con lo que dexó
escrito en un libro secreto, que le cogio el dicho señor Iuez Conservador, don-
de dezia, que le deuia Lorenzo de Villar su hermano, seis queros de marauedis,
y Gregorio de Villar su primo, doce mil pesos, de cosas que les auia em-
biado

viado a los susodichos a las Indias. Cantidades que a justan con lo que el dicho Andres de Uillar a publicado estos dias, que las dichas cargaçones, que auia embiado a las Indias, y de que esperaua retorno, montauan quarenta mil ducados. Y si todas las dichas cargaçones las imputa al Colegio, le haze agrauio de hazerle negociador: y calo negado lo fuesse, y perteneciesen al Colegio todas dichas cargaçones; vsurpa a los acreedores quarenta mil ducados, que dize que montaron, menos los cinco mil y tantos, de que se haze cargo en las cuentas.

Y en el discurso del tiempo del dicho su oficio, no solo cometio los dichos delitos el dicho Andres de Villar; sino innumerables falsedades, y estelionatos, que ademas de constar de las cuentas, contendrà algunas especies esta querrela. Y especialmente lo que toca al censo del Cenete, que siendo assi que consta por la escritura publica, que està presentada en este pleyto; que desde veinte y vno de Mayo del año passado de treinta y tres, pertenece el dicho censo al Colegio por adjudicacion que del le hizo el Padre Francisco de Aleman Prouincial de esta Prouincia, en nombre del Colegio de Cadiz, por cinco quentos quinientos y veinte y cinco mil nouecientas y setenta y tres marauedis, en que se comprehendian los principales de tributos que auia tomado, y el conrado que auia pagado el hermano Gregorio de Aguilar antecesor del dicho Andres de Uillar en el dicho oficio; siendo esto assi el susodicho engañando a sus Superiores, por Noujembre del año de quarenta, vendio segunda vez al dicho Colegio de san Hermenegildo, el dicho censo del Cenete, al principio en precio de cinco quentos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis marauedis, diziendo que lo auia comprado a diez y seis mil el millar. Y despues en las cuentas del año de quarenta y quatro, pone otra segunda partida de vn quento quatrocientas y quarenta y siete mil marauedis de mas valor del dicho censo, diziendo que lo auia comprado a veinte mil el millar. Para lo qual falsamente dixo a los Superiores, que el dicho censo no era del Colegio, sino adquirido con su industria; y para en cuenta de satisfacerse a si mismo con tan graue suposicion; alcanzó, que los Superiores le diessen (como le dieron) vn juro de quatro quentos y ochocientas mil marauedis de plata, sobre alcaualas de Sevilla, que era del capital de mi parte: y con este engaño, y cautela se lo apropiò a si el dicho Andres de Villar, y lo vendio. De forma que lo vno hizo ventra al Colegio del censo, que era proprio del dicho Colegio; y lo segundo le quitò por precio de la tal ventra el dicho juro, sin tener en ello mas parte que su mucha cautela. Y ademas de esto ocultò, y callò los quatro quentos quatrocientas y catorce mil y setecientas marauedis que pagaua mi parte por el dicho censo del Cenete.

Y esta misma pieza le fue materia de mayores delitos, porque en el libro llamado del Procurador, a fojas 187. carga al Colegio cinco quentos setecientas y ochenta y ocho mil quatrocientas y nouenta y seis marauedis, en que dize se comprò el censo del Cenete para el Colegio; y a fojas 111. del dicho libro, carga la misma cantidad; y a fojas 117. dize, que se comprò para el Colegio vn censo de trecientas y sesenta y vn mil setecientas y ochenta y vn marauedis de renta al año, sobre el Marquesado del Cenete, que lo paga el Duque del Infantado como parece en la cuenta del empleo, y que corte su renta para el Colegio, desde primero de Enero de quarenta y vno. Y en esta cuenta del empleo, en el folio 143. que es el que cita, y està en el libro llamado de hacienda, carga la misma cantidad, y dize estas palabras: *Item due el empleo y proprio del Colegio, por el principal de vn censo de 2611781. marauedis de renta*

en el año de 1609. el millar, que monta á razon de 165 el millar en vellón, en que se vendió al Colegio con orden de los Superiores, siendo de plata en su estimacion: pagalo el Señor Duque del Infantado por 165 el millar, y quientos 7889496 maravedis. eran efetos del Procurador, y se le han de vender otros tantos maravedis de renta de lu-ros, con que en calidad y precio queda mejorado el Colegio, que este censo es en plata. De suerte que vendiendole de nuevo el dicho censo, y suponiendo, que era mejo-ra que le hazia, en el libro del Procurador, a folio 127. y 149. le haze bueno al Colegio la renta de los dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, a ra-zon de trececientos y sesenta y vn mil setecientos y ochenta y vn maravedis ca-da año. Pero aun siendo todas estas suposiciones delirios, los adelantó masei mismo Andrés de Villar, y en la visira del año de quarenta y quatro, a fojas 187. del dicho libro del Procurador, carga al Colegio en su valance, vn quento quatrocientas y quarenta y siete mil ciento y veinte y quatro mara-vedis, por mas valor del principal de dicho censo del Cenete; y dize, que esto costó mas, y lo mismo repite despues de dicha visira, a fojas 188. cargando la misma partida.

Y concurre con lo referido, el que todo el tiempo de su Procuracion, me-nos los dichos dos años de quarenta y vno, y quarenta y dos, suprimio. y usurpó enteramente toda la renta del dicho censo, sin hazerla buena al Co-legio: y por otra parte cargó al dicho Colegio los réditos de los censos, que por razon del dicho censo del Cenete pagaua; y tambien le carga las costas de la cobrança del dicho censo, quando, como está dicho, le usurpaua toda la renta. De que resulta, que (como se apuntó arriba) con sola la ocasion de este censo del Cenete, frauda al Colegio en veinte y nueue mil y diez y nueue du-cados, que importan las usurpaciones que se refieren en este capitulo.

Pero no solo de este genero de falsedades, y estelionatos vsó en el dicho censo, porque tambien vendió vn juro de trececientas mil maravedis de renta en alcavalas de Seuilla, sin declarar los censos que estauan impuestos sobre el dicho juro en fauor de la obra pia de Doña Teresa de Robles, cuyo prin-cipal montaua mas de quatro mil ducados, y de que le constaua al dicho An-drés de Villar. Y tambien de otro tributo impuesto sobre el dicho juro, que ocultó en la dicha venta de quatrocientos ducados de principal, en fauor de la Capellania de Pedro Gonçalez del Real; y de ambos auia razon en los li-bros del Colegio.

Y así mismo vendió a Doña Maria de Bilches, vna heredad de viñas, en Constantina por libre, cometiendo delirio de falsedad, y estelionato, porque se pagaua sobre la dicha heredad, a Iuan Rodriguez de Villafuerte, vn censo de mas de seis mil ducados de principal.

Y así mismo consumio vn juro sobre las Alcavalas de Seuilla, de ciento y setenta y vn mil quatrocientos y veinte y seis maravedis de renta, sin decla-rar vn censo, que estaua sobre el en fauor de Doña Gregoria de Lara, de mas de dos quentos de maravedis de principal.

Y tambien vendió al hurado Diego de Medina Zoquero, vnas casas en la calle de la Carpinteria desta ciudad, ocultandole dos tributos, y el vno per-teneo del sueldo mismo de las dichas casas.

Y finalmente no fati secho el dicho Andrés de Villar con los daños gran-des que á hecho al dicho Colegio, sabiendo por noticias que se le dieron, de que mi père queria requerir con la Prouision del Consejo, para que se aueriguassen las maldades, y delirios, que quedan referidos, y deste modo constare, que el dicho Andrés de Villar auia sido el causador de la quiebra procurada su faga. Y para mas ofensa no solo del Colegio, y de los Superiores,

y de algunos sujetos particulares; sino aun de la Religion, dexò Impreso vn papel, que intitula: Manifiesto al señor Iuez de esta causa: en que con innumerables suposiciones, y falsedades, imputa a los dichos Superiores, y demas sujetos, los delitos, de que el solo fue Reo, y de que, ni por participaciõ, ni por complicidad pueden tener culpa. Y como quiera contiene el papel injurias atroces contra mi parte, de que en el dicho nombre asi mismo me querello, para que por todo sea castigado el susodicho.

Por tanto a v. mds. pido, y suplico admitanla dicha querella. Y ademas de los recaudos presentados cõ esta peticion, v. mds. manden, que de todos es los pleyros, y sus ramos, y de todos los libros, y cuentas se me den testimonios, y certificaciones, de lo que yo señalare, para verificacion de lo referido. Y constando de ello, v. mds. manden prender al dicho Andres de Villar, y a los demas, que parecieren ser culpados, que hecho esto, protesto de acusarlos mas en forma. Y pido Justicia, y juro, &c.

*Lic. Antonio Perez. Lic. D. Frãncisco Ortiz de Godoy
Vicente de Ballesteros.*

Diose, y presentose esta Peticion de querella por el dicho Vicente de Ballesteros, en nombre del dicho Colegio, en veynte y siete dias del mes de Febrero de 1655. ante el señor Lic. D. Francisco Alvaro de los Rios Iuez por comission del Consejo supremo de Justicia, y señor Don Garcia Perez de Ulloa del Consejo de su Magestad, y Oydor de la Real Audiencia de Sevilla su acompañado nombrado por el Consejo.

Imprimiose con licencia del señor Asistente, en Sevilla

Año 1655.

